



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-017-2013-07058-00
Interno:	53495
Condenado:	RUBEN DARIO GARNICA AMEZQUITA
Delito:	HURTO
Decisión:	DECRETA EXTINCION PENAS Y LIBERACION DEFINITIVA DEL SENTENCIADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021 - 1371

Bogotá D. C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO POR RESOLVER

De oficio, se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION DE LAS PENAS Y LIBERACION DEFINITIVA en favor de **RUBEN DARIO GARNICA AMEZQUITA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 21 de octubre de 2015, el Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **RUBEN DARIO GARNICA AMEZQUITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.208.094, a la pena principal de **8 MESES DE PRISIÓN**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de hurto simple, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años.
- 2.- El 12 de mayo de 2017, este Despacho avoco el conocimiento de la ejecución de la pena, proveniente del Juzgado 28 Homologo de esta ciudad.
- 3.- El 5 de septiembre de 2017, se ordeno remitir las diligencias por competencia al Juzgado 2º Homologo de Tunja.
- 4.- El 12 de septiembre de 2017, el juzgado 2º Homologo de Tunja, avoco el conocimiento de la actuación.
- 5.- El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 19 de octubre de 2018, y constituyo caución mediante titulo con numero de operación 227112508.
- 6.- El 17 de marzo de 2021, se reasumió el conocimiento de la actuación, y se solicitó información para estudiar de fondo sobre la extinción de la pena.
- 7.- El 22 de junio de 2021, se recibió oficio No. 20210215368-ARAI-GRUCI del 24 de mayo de 2021, y No. 20217030336841 del 26 de mayo de 2021.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En el caso que nos ocupa, el sentenciado **RUBEN DARIO GARNICA AMEZQUITA** cumplió cada una de las obligaciones derivadas del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el cual se impuso por un periodo de prueba de 2 años, como se pasa a exponer:

Suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del CP, el 19 de octubre de 2018, y constituyo caución mediante título judicial con numero de operación 227112508, de lo que se infiere que, a la fecha, ha sido superado el periodo de prueba impuesto.

Además, durante el lapso que como periodo de prueba se le impuso -2 años-, observó buena conducta, da cuenta de ello, la información reportada por la Dirección de Investigación Criminal E Interpol, con oficio No. 20210215368-ARAI-GRUCI del 24 de mayo de 2021, con el que se indicaron los antecedentes de **GARNICA AMEZQUITA**, observándose que, aunque registra otras anotaciones diferentes a esta causa, estas no ocurrieron durante el cumplimiento del periodo de prueba.

S

MM

EE



Por otro lado, con oficio No. 20217030336841 del 26 de mayo de 2021, el grupo de extranjería de Migración informo que, a nombre de **RUBEN DARIO GARNICA AMEZQUITA**, durante el cumplimiento del periodo de prueba NO registra movimientos migratorios.

Corolario de lo anterior, respecto al pago de perjuicios, tal obligación no es exigible en esta actuación, toda vez que, no obra decisión al respecto, pese a que se solicitó información al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, no se ha dado respuesta, no obstante, de la revisión de la ficha digital del expediente, en esa especialidad, no existe anotación sobre trámite de incidente de reparación.

Entonces, es posible afirmar que el sentenciado cumplió las obligaciones adquiridas cuando fue beneficiado con la libertad condicional. Sobre las penas accesorias impuestas por el mismo lapso de la principal, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que estas fueron concurrentes con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, conforme a las disposiciones mencionadas, se debe ordenar la extinción de la condena, y como consecuencia, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, así como la devolución de la caución aportada para acceder al mencionado beneficio, devolución del expediente a su Juzgado de origen y ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el sistema de gestión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN de las penas de prisión y accesorias impuestas a **RUBEN DARIO GARNICA AMEZQUITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.014.208.094**, y en consecuencia disponer la **LIBERTAD DEFINITIVA** del prenombrado.

SEGUNDO: DEVOLVER a **RUBEN DARIO GARNICA AMEZQUITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.014.208.094**, la caución prestada mediante título judicial con número de operación 227112508, para tal fin, librense las comunicaciones del caso al sentenciado, dejando las constancias del caso, y al Juzgado en el que fue constituido el depósito.

TERCERO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente decisión, por el Centro de Servicios Administrativos, se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, previo registro, devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación, archivo definitivo de las diligencias y ocultamiento de la información en el sistema de información judicial.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ